

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vdes. en su ocurso fecha 3 del actual, y en atencion á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,351 del Código civil, ha tenido á bien declarar que gozan vdes. en los términos del art. 1,277 del referido Código, de la propiedad artística de la pieza de música que han editado, titulada: Himno Nacional de Nunó, para piano solo con letra.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y satisfaccion. Libertad y Constitucion. México, Julio 4 de 1883.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. H. Nagel sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Julio 4 de 1883.—*J. N. García*, oficial mayor.

BOLETIN "Diario Oficial."—Núm. 7.—Julio 9 de 1883.

NÚMERO 7.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

Una estampilla legalmente cancelada.

C. Ministro de Justicia é Instruccion pública:

El que suscribe, autor y editor de los manualitos y juegos que acompaña, cumpliendo debidamente con las prescripciones que imponen los arts. 1,349 y 1,351 del Código Civil,

A vd. suplica se sirva concederle la propiedad literaria que le corresponda, en lo que recibirá gracia y justicia.

México, Mayo 31 de 1883.—*Ildefonso Trinidad Orrellana*.—Una rúbrica.

Lista de los manuales y hojas impresas que pongo á la disposicion de la Secretaría que vd. dignamente dirige.

Los Secretos de la Magia, divididos en tres partes.
El Niño Prestidigitador, variedad de juegos de escamoteo y combinacion.

El Duende Suelto, diversos juegos de sala.
 El Diablo de Colores, idem idem.
 El Brujo de los Salones, juegos de baraja.
 El Arte de adivinar el porvenir por medio de los sueños.
 Juegos de prendas.
 Coleccion de adivinanzas para los niños.
 Oráculo del amor.
 Oráculo de los niños.
 El Niño Zahorí, ó el arte de adivinar palabras.
 Semejanzas en forma de acertijos.
 Baraja del adivino.
 Lotería de los niños.
 La Pitarrita, juego de estrado.
 La Corrida de toros.
 El Circo.
 Las Carreras de caballos.
 Los Alcartaces.
 México, Mayo 31 de 1883.—*Ildefonso T. Orellana*.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 31 de Mayo

próximo pasado, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de los manualitos y juegos que ha escrito y publicado, y cuyos nombres constan en la lista que adjunta.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su solicitud.

Libertad y Constitueion. México, Junio 16 de 1883.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Ildefonso Trinidad Orellana.—Presente.

Son copias. México, Junio 30 de 1883.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 7.—Julio 9 de 1883.

NÚMERO 8.

Vicecónsul en México.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

El Sr. Benjamin J. Leuzarder, nombrado viceconsul general de los Estados Unidos de América en la

ciudad de México, ha sido admitido con esa calidad, y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, Julio 5 de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 8.—Julio 10 de 1883

NÚMERO 9.

Agente consular en la Baja California.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América.

El Sr. Abraham Hurnitzky, nombrado agente consular de los Estados Unidos de América en San José, Baja California, ha sido admitido con esa calidad, y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, Julio 6 de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 8.—Julio 10 de 1883.

NÚMERO 10.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Con total sujeción á la ley de 7 de Mayo de 1832 y á su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por el término de seis años al Sr. Eduardo Waldron, por sus mejoras en las máquinas de rotación y bombas.

El interesado pagará setenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 9 de Julio de 1883.—*Manuel*

Gonzalez.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Julio 9 de 1883.

—*Pacheco.*—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 8.—Julio 10 de 1883.

NÚMERO 11.

Agente consular en Bahía de la Magdalena.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Con fecha 30 de Junio último se concedió autorizacion al Sr. James C. Hale para ejercer las funciones de agente consular de los Estados Unidos de América en Bahía Magdalena, Baja California.

México, Junio 8 de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 9.—Julio 11 de 1883.

NÚMERO 12.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

Tesorería general de la Federacion.—México.—Seccion 4^a—Mesa 2^a—Circular núm. 817.

Hoy digo al administrador de la aduana marítima de Veracruz lo siguiente:

“En telegrama de esta fecha dije á vd. lo siguiente: “Contesto telegrama de ayer manifestándole, que los derechos que se cobren en el corriente año fiscal por buques entrados hasta el 5 de Junio, los considere en “Rezagos,” y los entrados del 6 en adelante, en la cuenta del corriente año fiscal. Correo explicaciones.” Al dirigir á vd. el telegrama anterior, esta Tesorería tuvo en cuenta, que el art. 74 del Arancel concede á las aduanas el plazo de veinticinco dias para que formen las liquidaciones de las hojas de importacion; y tanto por este motivo como porque así se facilita la manera de saber lo que queda pendiente de cobro de un año á otro, se le previno que hasta el 5 de Junio considerara en “Rezagos” los derechos causados por buques entrados hasta esa fecha, y del 6 en adelante, en el corriente año fiscal.”

Leyes y decretos.—Tomo XLI.—6.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, esperando me acuse recibo de la presente.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 3 de 1883.—Por el encargado de la Tesorería general, el Contador interino, José F. Cortés.

“Diario Oficial.”—Núm. 9.—Julio 11 de 1883

NÚMERO 13.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1.^a

Dos timbres, uno de á cincuenta centavos y el otro de un peso, cancelados con el sello del Ministerio.

CONTRATO

Celebrado entre el Secretario de Fomento, general Carlos Pacheco, en representacion del Ejecutivo federal, y el C. Estéban Cházari, para la cría del gusano de seda en Oaxaca.

Art. 1.^o El Ministerio de Fomento entregará al C. Estéban Cházari, en todo el curso de este año, un barómetro aneroides, dos higrómetros, un termómetro-grafo, dos termómetros de mercurio, un microscopio

de quinientos diámetros de aumento, dos tornos Locatelli para la filatura, completos, trescientos gramos semilla Bombix.

Art. 2.^o La Secretaría de Fomento concede al C. Estéban Cházari dos mil pesos que le serán entregados en los cuatro meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre próximos; pero tanto el auxilio como los instrumentos y aparatos de que habla el artículo anterior, los recibirá el concesionario en calidad de reintegro.

Art. 3.^o El C. Estéban Cházari pagará á la Secretaría de Fomento el valor de los instrumentos y aparatos expresados, y los dos mil pesos que en calidad de préstamo se le ministren, en tres partidas anuales, comenzando desde el próximo año de mil ochocientos ochenta y cuatro, y con los efectos siguientes, al precio de plaza de México: semilla borra, capullos abiertos ó cerrados, seda hilada, seda decolorada y estacas de morera de cincuenta á setenta y cinco centímetros de largo; pero podrá pagar sólo el primer año con lo que pueda producir la negociacion que va á establecer.

Art. 4.^o El C. Estéban Cházari garantizará estos pagos con hipoteca de la finca en que establezca la negociacion, ó con otras, á satisfaccion de la Secretaría de Fomento.

Art. 5.^o El concesionario dedicará á la industria sericícola la semilla, instrumentos, aparatos y las can-

tidades que reciba, quedando obligado á procurar la difusion de dicha industria en la ciudad y pueblos del Valle de Oaxaca.

Art. 6º En caso de que los fondos ya recibidos en abono del auxilio convenido, lo mismo que los instrumento y aparatos mencionados, no fueren destinados para el objeto señalado, caducará el Contrato, y la Secretaría de Fomento tendrá derecho á recoger para su reembolso, hasta completar el valor de lo entregado, plantas, semillas, seda é instrumentos dedicados á la industria que se trata de fomentar, y hacer uso de la hipoteca á que se refiere el art. 4º de este Contrato.

Al márgen un sello de cincuenta centavos, cancelado con la firma del C. Estéban Cházari.

México, Mayo treinta y uno de mil ochocientos ochenta y tres.—*Cárlos Pacheco*.—Una rúbrica.—*E. Cházari*.—Una rúbrica.

Es copia. México, Mayo 31 de 1883.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 9.—Julio 11 de 1883.

NÚMERO 14.

Vicecónsul en Veracruz.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

Con esta fecha se ha concedido la autorizacion correspondiente al Sr. Cárlos Trowbridge, vicecónsul de Suecia y Noruega en Veracruz, para que pueda desempeñar las funciones de su encargo.

México, Julio 9 de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 12.—Julio 14 de 1883.

NÚMERO 15.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que siendo ya inaplicables en muchos casos las disposiciones del decreto de 23 de Agosto de 1877,

reglamentario de los artículos 71, 72 y 73 del Código penal, en virtud de los nuevos principios de jurisdicción establecidos en los artículos 343, 346 y demás relativos del Código de procedimientos penales, á fin de remover las dificultades que ofrece el texto del mencionado decreto en los casos prácticos sobre retención, y en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo por el art. 24 de la ley transitoria de 7 de Diciembre de 1871, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO

DE LOS ARTÍCULOS 71, 72 Y 73 DEL CÓDIGO PENAL.

Art. 1º Quince dias ántes de que termine cualquiera condena de prision ordinaria ó de reclusion en el establecimiento de correccion penal por dos años ó más, el encargado de la prision ó reclusion comunicará por escrito á la Junta de vigilancia de cárceles, que está para terminar la expresada condena, acompañándole un informe sobre la conducta que el reo haya observado durante su prision ó reclusion, teniendo presente lo dispuesto en la primera parte del art. 72 del Código Penal.

Art. 2º La Junta de vigilancia, dentro del tercer dia de recibido el expediente, lo remitirá al tribunal que hubiere pronunciado la condenacion irrevocable, agregándole testimonio de las constancias que, acerca

de la conducta del reo de quien se trate, hubiere en el libro de que habla el art. 19 de la ley transitoria anexa al expresado Código.

Art. 3º El tribunal que haya pronunciado la sentencia ejecutoria, con vista del informe y testimonios expresados, y previa audiencia del Ministerio público y del reo, determinará sumariamente dentro de tercero dia si es de hacerse ó nó efectiva la retención á que se refiere el art. 71 del Código Penal.

Art. 4º Esta determinacion se comunicará en el término de 24 horas á la Junta de vigilancia, al juzgado donde está radicada la causa, si dicha determinacion fuere pronunciada por un tribunal superior, para que se agregue á ella el oficio relativo y se ponga la debida razon en el proceso, y al encargado de la prision ó reclusion, para que ponga en libertad al reo el dia en que cumpla su condena si se declara que no há lugar á la retencion, ó para que haga efectiva ésta en caso contrario.

Art. 5º Si al terminar el período de la pena no ha sido hecha y comunicada la declaracion de retencion, el alcaide ó director del departamento en que extinga su condena el reo, pondrá á éste en libertad si no estuviere encausado por otro delito ni debiese extinguir otra pena.

La falta de cumplimiento de la prevencion anterior, sujeta al encargado de la prision ó reclusion á

las penas determinadas por el artículo 980 del Código Penal.

Art. 6º El encargado de la prision ó reclusion que, conforme á los dos artículos anteriores, pusiere en libertad al reo, lo participará por escrito á la Secretaría de Justicia en la misma fecha, por conducto de la Junta de vigilancia de cárceles.

Art. 7º Por el presente queda derogado el Reglamento relativo de 23 de Agosto de 1877.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno nacional en México, á 26 de Junio de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Constitucion. México, Junio 26 de 1883.
—*Baranda*.—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 12.—Julio 14 de 1883.

NÚMERO 16.

Vicecónsul en La Paz.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Con fecha 27 de Junio próximo pasado, esta Secretaría concedió autorizacion al Sr. Henry von Borstel para ejercer las funciones de vicecónsul de los Estados Unidos de América en La Paz, Baja California.

México, Julio 12 de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 13.—Julio 16 de 1883

NÚMERO 17.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto

del Congreso de la Union, de 8 de Enero de 1870, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita al menor Julio Montes de Oca de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Gobierno Nacional, en México, á 3 de Julio de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública,”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Julio 3 de 1883.
—*Baranda*.—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 13.—Julio 16 de 1883.

NÚMERO 18.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Ministro de Justicia:

Los que suscribimos, ante vd. respetuosamente exponemos: Que hemos hecho una edicion de la polka intitulada “Boccaccio,” sacada de la ópera del mismo nombre, y de la que acompañamos los ejemplares de ley. En esta virtud, y con fundamento de los artículos 1,277 y sus relativos del Código Civil,

A vd. pedimos: que se sirva declarar que gozamos de la propiedad artística.

México, Mayo 14 de 1883.—*A. Wagner y Levien*.—
Rúbrica.